



MINSALUD



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ABECÉ DE LA DISCAPACIDAD

¿Qué es discapacidad?

La definición de la discapacidad es compleja, controversial y cambiante según el enfoque y el momento histórico en que se enmarca. Sin embargo, a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, en nuestro país se considera que:

“La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”¹.

El enfoque “biopsicosocial”, define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. ...incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales).²

¿Cómo se puede clasificar la Discapacidad?

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, preámbulo literal e.

² CIF, Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud OMS, Ginebra, Suiza 2001.

con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás³.

¿Qué normas internacionales, en materia de discapacidad han sido ratificadas por el gobierno Colombiano?

.....
"La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", de la Organización de Estados Americanos OEA. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002. Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003.

"La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de Abril de 2010.

¿Cuál es el objetivo de esta Convención?

.....
Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (Artículo 1).

El Artículo 93 de la Constitución política de Colombia, establece que los tratados internacionales sobre derechos humanos prevalecen sobre el orden interno y las normas nacionales, incluyendo los preceptos constitucionales, que deberán ser interpretadas a la luz de estos tratados.

¿Cuáles definiciones se encuentran en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas?

.....
La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, ille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

³ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Artículo 1, párrafo 2.

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

¿Qué artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991, abordan el tema de Discapacidad?

.....
Artículo 13.“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Artículo 54: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

Artículo 68: “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”⁴.

¿Qué otras normas existen para garantizar los derechos de las Personas con Discapacidad?

.....
El país cuenta con un nutrido y dinámico desarrollo normativo con relación a la atención y protección de la población con discapacidad, el cual se encuentra especificado en el normograma que se encuentra publicado en la página web

⁴ En la normatividad anterior a la adopción por parte del Estado Colombiano de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra terminología inadecuada para referirse a las Personas con Discapacidad PcD, con términos que actualmente no se deben emplear, pero dado que son nuestro sustento normativo se citan textualmente.

del Ministerio de Salud y Protección Social⁵, y que además hace parte integral de este documento.

No obstante se destacan las leyes:

- 361 de 1997, considerada la ley marco de discapacidad, por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación;
- 1145 de 2007, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad SND.
- 1618 de 2013, ley estatutaria por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En materia de salud, el artículo 66 de la ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estipula que las acciones de salud deben incluir la garantía a la salud de las personas con discapacidad, mediante una atención integral y una implementación de una política nacional de salud con un enfoque diferencial.

De igual manera el Artículo 18, determina la gratuidad de los servicios y medicamentos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y enfermedades catastróficas, de Sisbén 1 y 2.

¿Existe una Política Pública de Discapacidad?

.....
A partir del segundo semestre del año 2012, se inició un proceso de reformulación de la Política Pública a través de una acción conjunta de planificación con el Grupo de Enlace Sectorial -GES.

¿Qué proceso se ha adelantado para la reformulación de la Política Pública?

.....
Se definieron 4 fases a desarrollar:

1. Fase de Alistamiento:

- Definición de la Plataforma
- Construcción de la Línea de Base de la Política Pública
- Construcción del mapa de actores
- Regionalización para la obtención de insumos de Política.

2. Fase de Recolección de insumos

- 5 mesas regionales con cobertura total del país.
- 6 mesas intersectoriales
- 1 mesa de consolidación nacional

3. Fase de Formulación del Documento:

⁵ www.minsalud.gov.co

- Sistematización de los resultados de la Mesa de Consolidación Nacional.
- Análisis de las alternativas de acción priorizadas
- Conceptualización de los Ejes Estratégicos de la Política.
- Construcción de la matriz de Plan de Acción en función de los Ejes y las acciones Sectoriales e Intersectoriales
- Construcción documento base de política
- Concertación de metas, indicadores y fuentes de verificación.

Este arduo proceso da como resultado dos importantes documentos:

- Documento Conpes 166 de 2013.
- Documento de Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, actualmente en proceso de concertación.

¿Qué resultados se tienen en la actualidad?

El 9 de diciembre de 2013, se aprobó el Conpes Social No. 166, Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, el cual contiene los lineamientos de política y el financiamiento de las acciones a cargo de las diferentes entidades del orden nacional involucradas, y que se encuentra vigente desde el presente año, hasta el año 2022. Su consulta puede hacerse a través de la página web institucional de este Ministerio, en el siguiente enlace:
<http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/DisCAPACIDAD.aspx>

¿Qué se espera obtener con este documento?

El documento Conpes 166 plantea un objetivo general orientado a garantizar el goce pleno en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

De igual manera, esboza 5 objetivos específicos y 5 estrategias, orientadas a dar cumplimiento a los mismos, con lo cual se espera generar un cambio en la conciencia de la sociedad en general, frente al reconocimiento de esta población como parte de la diversidad humana y de su dignidad inherente, retomando los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca de una sociedad incluyente.

Este Ministerio como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad SND, en articulación con todos los demás sectores, hará la correspondiente difusión de las acciones y orientará a los diferentes niveles del estado sobre las acciones a desarrollar para su paulatina, y plena implementación.

¿Qué es el Sistema Nacional de Discapacidad?

El Sistema Nacional de Discapacidad SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 del 10 de julio de 2007.

¿Cómo está conformado el Sistema Nacional de Discapacidad?

.....
Está conformado por 4 niveles:

- El Ministerio de Salud y Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND.
- El Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.
- Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.
- Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad –CMD o CLD– como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

¿Cómo está conformado el Consejo Nacional de Discapacidad?

.....
El artículo 10 de la Ley 1145, define la siguiente estructura del CND:

Por la institucionalidad:

Un delegado del Presidente de la República designado por este para tal efecto, quien lo presidirá; Los Ministros o sus delegados de nivel directivo (Salud y Protección Social, Educación Nacional, Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones, Transportes, Defensa Nacional, los demás Ministros y Directivos de Entidades Nacionales o sus delegados), el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante de rango directivo,

Por la Sociedad Civil:

Seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad: Física, Visual, Auditiva, mental, múltiple, y un representante de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva (éste último deberá tener por lo menos un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con discapacidad).

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante sentencia C-935 de 2013, declaró inexecutable la expresión “Seis (6)”, del inciso primero literal d del artículo 10 de la Ley 1145, y dispuso en el numeral 2 de la parte resolutive que también hará parte del Consejo Nacional de Discapacidad, un representante de las organizaciones de personas con sordoceguera.

Adicionalmente, por un representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad; un representante de la Federación de Departamentos, un representante de la Federación de Municipios, y un representante de las Instituciones Académicas de nivel superior.

Éstos últimos, son personas con discapacidad del sector al que representan, y son seleccionados por el Ministerio de Salud y Protección Social a propuesta de la organización de sociedad civil de la discapacidad de representación nacional que los agrupe y de las entidades prestadoras de servicio, legalmente constituidas.

¿Ya se eligió al representante de las organizaciones de personas con sordoceguera?

Si. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución de convocatoria (Resolución No. 2630 de 2014) e hizo la publicación en el diario oficial, en el nuevo siglo, en el boletín del consumidor, y en la página web del Ministerio. Se recibieron 5 postulaciones de las cuales, 3 llegaron extemporáneamente. En este proceso resultó elegido el señor Samuel Ferney Valencia Monsalve.

¿Cuál es el período del Consejo y cada cuanto sesiona?

Su período es de cuatro (4) años, y pueden ser nuevamente elegidos por una sola vez. El CND se reúne, una vez cada dos (2) meses, y puede ser convocado en cualquier tiempo a solicitud de la cuarta parte de sus Consejeros⁶.

Cuando termina su periodo el actual Consejo de Discapacidad y cuando se eligen nuevos Representantes?

La designación de los actuales representantes al Consejo Nacional de Discapacidad CND, señalados en los numerales d y e del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007, se hizo mediante la resolución No. 2730 del 19 de julio de 2010, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 3942 de 2009. En el año 2015 se realizará una nueva elección.

⁶ Parágrafo 5, del artículo 10 de la ley 1145 de 2007.

¿Qué se busca con la participación de representantes de la Sociedad Civil en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Discapacidad?

Propender por la autonomía de las personas con discapacidad en los diferentes espacios, favoreciendo su participación en procesos de construcción de la política pública de discapacidad, y su inclusión en todos los espacios e instancias de participación, y en el desarrollo de acciones hacia la garantía de sus derechos.

¿Cómo están conformados los Comités Territoriales Discapacidad?

El artículo 14 de la ley 1145 de 2007, organiza los Comités Departamentales, y Distritales de Discapacidad CDD, como nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad. Por su parte el artículo 15, organiza los Comités Municipales y Locales de Discapacidad CMD, y CLD, como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

Están conformados de la siguiente manera:

Por la Institucionalidad:	Por la Sociedad Civil:
El Gobernador o Alcalde respectivo o su representante de rango directivo, quien lo presidirá, y los Secretarios de despacho o su representante de rango directivo, de: Salud, Educación, Tránsito y Transporte, Desarrollo Social, y el Secretario o Jefe de Planeación.	Cinco (5) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición: Un representante de organizaciones de personas con discapacidades: física, visual, auditiva, múltiple y un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva. Adicionalmente, debe haber un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

¿Qué es el GES?

El Grupo de Enlace Sectorial GES, mencionado en el artículo 7 de la Ley 1145 de 2007, actúa como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad, CND, bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo, con la participación de la sociedad civil de la discapacidad.

Está conformado por representantes del Departamento Nacional de Planeación; de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular.

¿Qué es el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad RLCPD?

Es un sistema de Información que permite recolectar información continua y actualizada de las personas con discapacidad, para localizarlas y caracterizarlas en los departamentos, distritos, municipios y localidades del país. Esto con el fin de disponer de la información a nivel nacional para el apoyo al desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia. Es además una herramienta de tipo estadístico, que permite contar con información permanente y actualizada sobre la situación de discapacidad en Colombia en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Discapacidad, permitiendo la formulación y reformulación de la política pública en discapacidad.

Es la única fuente de datos oficial y válida para identificar a las personas con discapacidad en Colombia, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, según lo establecido en el literal e) del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013.

¿En qué estado se encuentra el Registro para la Localización y Caracterización de la Población con Discapacidad?

El Ministerio de Salud y Protección Social, desarrolló un aplicativo web con el fin de facilitar y dar agilidad al proceso de captura y/o recolección de información, y de localización y caracterización de las personas con discapacidad, desde los municipios, distritos y departamentos. Éste instrumento en línea, permite acceder al formulario electrónico desde cualquier Unidad Generadora de Datos UGD del país. Adicionalmente se ha articulado al Sistema de Información de la Protección Social –SISPRO –, lo que permite enriquecer la información por medio de cruces inmediatos con los otros sistemas del Ministerio.

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 de la Ley estatutaria 1618 de 2013, se debe incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de Protección Social y sus registros administrativos.

¿Quiénes son los encargados de capturar y/o actualizar la información de las personas con discapacidad?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1618 de 2013, las administraciones territoriales deben incluir acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad –RLCPCD, en sus planes de desarrollo.

¿A dónde puedo ir para Registrarme?

Para realizar la captura de información, se han creado las Unidades Generadoras de Datos UGD, que son instituciones que prestan servicios o que interactúan con la población con discapacidad.

Las Secretarías de Salud Departamental, cuentan con el listado completo de las Unidades Generadoras de Dato (UGD) a las que se puede acudir para realizar el Registro.

¿Por qué es importante registrarse?

Si en los diferentes niveles del Estado: Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, se conoce el número de personas con discapacidad y las condiciones en que viven, es posible planificar acciones inclusivas que contribuyan al mejoramiento de su nivel de vida, y a un adecuado diseño de programas y proyectos tendientes a la equiparación de oportunidades para este grupo poblacional.

¿Qué es un Producto de Apoyo para personas con discapacidad? (Anteriormente conocido como Ayuda Técnica)

Se concibe como: "Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad destinado a: a) facilitar la participación; b) proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades; c) prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación"⁷

⁷ Norma ISO 9999:2007.

¿Qué es un Banco de Productos de Apoyo BPA?

Se define como el conjunto de procesos y procedimientos de otorgamiento de Productos de Apoyo no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS -⁸, necesarias para la equiparación y adaptación en las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad. Entre otros productos de apoyo se incluyen:

- Sillas de ruedas
- Sillas para baño
- Cojines anti escaras
- Colchones anti escaras
- Aditamentos que ayuden a la marcha y al desarrollo de las actividades de la vida diaria.

Las Secretarías Departamentales de Salud, han creado y administran los Bancos de Productos de Apoyo – BPA -, con el apoyo financiero del Ministerio de Salud y Protección Social. Con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio, se entregan a población debidamente focalizada, y según prescripción médica.

¿Qué Productos de Apoyo para personas con discapacidad se encuentran cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud - POS - ?

En los literales b, c, y d, del artículo 62 de la Resolución No. 5521 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud - POS -, se establece el siguiente cubrimiento:

- a. Prótesis ortopédicas internas (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en el POS - Prótesis ortopédicas externas (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante - Prótesis de otros tipos para los procedimientos incluidos en el - POS - (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) - Órtesis ortopédicas

Cubre además: muletas, caminadores y bastones, definidas como estructuras de soporte para caminar. Estos elementos se entregarán en calidad de préstamo, con el compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario deberán restituirse en dinero a su valor comercial.

Para la discapacidad auditiva, se encuentran contemplados diferentes procedimientos en el anexo 2, (listado de procedimientos y servicios) del Plan

⁸ Resolución No. 5521 del 27 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Obligatorio de salud - POS -: el implante coclear, la sustitución de la prótesis coclear, y la rehabilitación - postimplante, para menores de tres (3) años con sordera prelocutoria y poslocutoria profunda bilateral, y la adaptación de prótesis y ayudas auditivas.

Las "exclusiones específicas", se encuentran en el numeral 6 del artículo 130 de la precitada Resolución No. 5521 de 2013: "Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales".

¿Cómo se puede acceder a un producto de apoyo que no se encuentra incluido en el - POS -?

Las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos, que no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS -, y que sean prescritos por el médico tratante, se tramitarán a través del Comité Técnico-científico de la Entidad Promotora de Salud EPS, a la que se encuentre afiliado el usuario, quien de acuerdo a la necesidad, determinará su autorización, como queda expresado en el artículo 26 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud:

ARTÍCULO 26. COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Para acceder a la provisión de servicios por condiciones particulares, extraordinarios y que se requieren con necesidad, la prescripción del profesional de la salud tratante deberá someterse al Comité Técnico Científico de la Entidad Promotora de Salud con autonomía de sus miembros, que se pronunciará sobre la insuficiencia de las prestaciones explícitas, la necesidad de la provisión de servicios extraordinarios,

De igual manera, se puede formular una solicitud a la dirección local o departamental de salud, ya que en virtud de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, los entes territoriales deben asumir éstos costos por tratarse de servicios médicos no cubiertos con los subsidios a la demanda.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-760 de 2008, conceptúa:

"Cuando una persona requiere un servicio de salud que no se encuentra incluido dentro del Plan Obligatorio de Servicios, y carece de recursos para cubrir el costo del mismo que le corresponda asumir, las entidades encargadas de asegurar la prestación del servicio (EPS) deben cumplir con su responsabilidad y, en consecuencia, asegurar el acceso a éste. No obstante, es el Estado quien ha de asumir el costo del servicio, por cuanto le corresponde la obligación de garantizar el goce efectivo del derecho. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional y la regulación han reconocido a la entidad

aseguradora el derecho de repetir contra el Estado..., a través del Fosyga. El adecuado financiamiento de los servicios de salud no contemplados en el - POS - depende entonces, del correcto flujo de recursos por parte del Estado para cubrir el pago de los recobros que reglamentariamente sean presentados por las entidades que garantizan la prestación del servicio”.

De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social efectúa anualmente una distribución de recursos del presupuesto de gastos de inversión, para apoyar los planes territoriales de atención a la discapacidad, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad priorizando situaciones de mayor vulnerabilidad, desde el enfoque diferencial y en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad.

En la actualidad, se transfieren recursos a las 36 entidades Territoriales (32 departamentos y 4 distritos), y se elaboran unos lineamientos que sirven de base para su ejecución, siendo requisito previo, la presentación de un proyecto por parte de las Secretarías Departamentales de Salud.

Una de las líneas consideradas para la ejecución de los recursos es la adquisición y entrega de Productos de Apoyo a:

- ✚ Población víctima del conflicto armado,
- ✚ Población perteneciente a grupos étnicos,
- ✚ Población con discapacidad residente en los municipios priorizados por el Plan Nacional de Consolidación Territorial, y
- ✚ Población en situación de extrema pobreza focalizada en la Estrategia Red Unidos.

¿Qué cubre el Plan Obligatorio de Salud - POS -, en materia de Prevención de la discapacidad?

El Plan Obligatorio de Salud cubre la atención mediante programas para la detección temprana de alteraciones de la agudeza visual, auditiva y alteraciones del embarazo.....con el fin de favorecer la identificación oportuna de la enfermedad, el diagnóstico precoz, el tratamiento adecuado y la reducción de los daños en salud causados por eventos no detectados oportunamente.

Incluye además la vacunación según el esquema del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI),.... con el fin de reducir la incidencia y mortalidad por enfermedades inmunoprevenibles.

Lo anterior, clasificado por grupos de edad:

- Desde la etapa prenatal hasta menores de 6 años
- De 6 años a menores de 14 años
- De 14 años a menores de 18 años

¿Qué establece el - POS - en materia de atención en salud para las personas con discapacidad?

En el marco del Plan Obligatorio de Salud contributivo y subsidiado para la atención a la discapacidad y la rehabilitación, se establecen actividades, intervenciones y procedimientos de medicina física y rehabilitación, ortopedia, psiquiatría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, terapia para rehabilitación cardíaca, estimulación temprana, terapia respiratoria y psicología, entre otros, los que se deben realizar de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Incluye coberturas preferentes y diferenciales agrupadas por ciclos vitales, dentro de las cuales están las personas menores de 18 años con discapacidad; dichas coberturas se encuentran registradas en los artículos 86, 102 y el 117 de la Resolución premencionada, como se enuncia a continuación:

ARTÍCULO 86. ATENCIÓN A PERSONAS MENORES CON DISCAPACIDAD. La atención a las personas desde la etapa prenatal a menores de 6 años con discapacidad física, sensorial o cognitiva, conlleva el derecho a las evaluaciones y atenciones pertinentes realizadas por profesionales de la salud y a todas las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 102. ATENCIÓN A PERSONAS MENORES CON DISCAPACIDAD. Las personas de 6 años a menores de 14 años con discapacidad física, sensorial o cognitiva, tienen derecho a las evaluaciones y atenciones pertinentes realizadas por profesionales de la salud y a todas las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 117. ATENCIÓN A PERSONAS MENORES CON DISCAPACIDAD. Las personas de 14 años a menores de 18 años con discapacidad física, sensorial o cognitiva, tienen derecho a las evaluaciones y atenciones pertinentes realizadas por profesionales de la salud y a todas las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo.

¿A dónde puedo ir para que me den el carne de discapacidad?

El artículo 5 de la Ley 361 de 1997, establece:

“Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificarán a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente. Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada,

severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley”

No obstante, es importante tener en cuenta que aunque el espíritu de la norma pretendía establecer una acción afirmativa, ésta también puede ser vista como una medida discriminatoria, por lo que queda a criterio de cada persona con Discapacidad, exigir su cumplimiento a la EPS a la que se encuentre afiliado.

¿Quién me puede certificar la discapacidad?

Para obtener la Certificación de Discapacidad o la Calificación de Invalidez, actualmente existen dos alternativas, de acuerdo a la necesidad del usuario:

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5° de la Ley 361 de 1997, la EPS a la que se encuentra afiliado, es la entidad responsable de emitir un Certificado de Discapacidad, de acuerdo a lo consignado en la Historia Clínica. Dicha certificación no tiene costo alguno.

La segunda alternativa, se relaciona con la Calificación de la Invalidez reglamentada en el Decreto 917 de 1999, que se aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a los trabajadores de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y del sector privado en general, para determinar la pérdida de la capacidad laboral de cualquier origen, de conformidad con lo establecido por los artículos 38°, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1.993, el 46° del decreto ley 1295 de 1994 y el 5° de la ley 361 de 1997. Esta calificación tiene un costo de un Salario Mínimo Legal Vigente, el cual, en caso de presentarse enfermedad profesional o accidente de trabajo, deberá ser cubierto por la Aseguradora de Riesgos Profesionales, en caso de que se requiera para demostrar discapacidad, fuera del ámbito laboral, debe ser cubierto por la persona calificada.

¿Ante qué autoridad puedo acudir, cuando no obtengo los servicios a que tengo derecho, por parte de la EPS a la que me encuentro afiliado(a)?

Cualquier irregularidad o queja de los servicios de salud y rehabilitación, debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud que es el organismo de control y vigilancia del Sistema y del sector de salud, que tiene la misión corporativa de proteger los derechos de los usuarios en salud y que además ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control en el Sistema de Seguridad Social en Salud SGSSS¹⁰, en caso de incumplimiento por parte de la

⁹ “... las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificarán a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente”.

¹⁰ Funciones fijadas por el artículo 35 de la Ley 1122 de 2007

EPS en los tratamientos, procesos de rehabilitación o tecnologías en salud, al igual que en la entrega de los respectivos medicamentos.

De otra parte, en caso de existir una presunta irregularidad en un acto médico, el control disciplinario que se ejerce al profesional médico lo realiza el Tribunal de Ética Médica, cuyo trámite regula la Ley 23 de 1981 y el Decreto 3380 de 1981. El Tribunal tiene como función velar por la aplicación y difusión de la ética y la bioética en la salud, en cuanto a los principios, valores, derechos y deberes mencionados en la Ley 1164 de 2007, conocida como del Talento Humano en Salud.

¿El Ministerio de Salud y Protección Social otorga algún subsidio?

Si, el régimen subsidiado en salud, creado por la Ley 100 de 1993, es el mecanismo mediante el cual la población más vulnerable y sin capacidad de pago, puede acceder al conjunto de tecnologías en salud (concepto que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos, usados en la prestación de servicios de salud) y que se encuentran definidas en la resolución No. 5521 del 27 de diciembre de 2013. A este subsidio se puede acceder a través de la afiliación a una EPS del régimen subsidiado.

Respecto a este tema es importante resaltar que en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008, en la actualidad los planes de beneficios para la totalidad de la población Colombiana son iguales, es decir, se garantiza igual acceso a todos los servicios del Plan Obligatorio de Salud - POS - tanto para las personas del régimen contributivo, como para las del régimen subsidiado, sin discriminación alguna.

¿Existe otro tipo de subsidio?

En el ámbito del Estado Social de Derecho establecido en la Constitución Política de 1991, se definió la necesidad de focalizar o dirigir el gasto social hacia la población más pobre y vulnerable por parte del gobierno nacional y de los gobiernos departamentales y locales. Para este propósito se creó el Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, herramienta de identificación, que organiza a los individuos de acuerdo con su estándar de vida y permite la selección técnica, objetiva, uniforme y equitativa de beneficiarios de los programas sociales que maneja el Estado, para otorgar subsidios a la población más pobre y vulnerable, de acuerdo con su condición socioeconómica particular.

A continuación se detallan algunos de estos subsidios:

El Ministerio del Trabajo por intermedio del Consorcio Colombia Mayor desarrolla el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión -PSAP, destinado a

subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados, independientes o desempleados del sector rural y urbano, tales como artistas, deportistas, madres comunitarias, personas con discapacidad y concejales.

De conformidad con la normatividad vigente, el papel del Fondo de Solidaridad Pensional es subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los beneficiarios que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización. En este sentido, y de acuerdo con el grupo poblacional al que pertenece el beneficiario, el Fondo de Solidaridad Pensional, a través del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, subsidia una parte del total del aporte, estando obligado el beneficiario a cancelar oportunamente la porción de la cotización que le corresponde.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente. Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes o cuando cumplan 65 años de edad, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 100 de 1993.

Para el año 2014, el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión -PSAP subsidia a las personas con discapacidad el 95% de la cotización sobre un salario mínimo legal mensual vigente, por valor de \$93.636, teniendo la persona con discapacidad que aportar mensualmente \$4.928. Una vez cumplida la totalidad de requisitos de edad y semanas de cotización establecidos por la normatividad vigente, la persona puede optar por una pensión equivalente a un salario mínimo mensual vigente, por intermedio de Colpensiones.

Los requisitos para ser beneficiario, son:

"Ser mayor de 35 años y menor de 55 años si se encuentran afiliados al ISS11 o menores de 58 años si se encuentran afiliados a los fondos de pensiones siempre y cuando no tengan un capital suficiente para financiar una pensión mínima y contar con doscientas cincuenta (250) semanas como mínimo, previas al otorgamiento del subsidio, independientemente del régimen al que pertenezcan".

El Consorcio Colombia Mayor también cuenta con el Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor "Colombia Mayor", que busca aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza; por medio de la entrega de un subsidio económico. Las personas mayores con discapacidad serán priorizadas para la inclusión en este programa, el cual se desarrolla a través del Ministerio de Trabajo con el apoyo de las Alcaldías.

¹¹ Hoy Colpensiones

Los aportes de ambos programas se realizan a través del Consorcio Colombia Mayor, administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, fondo establecido por la Ley 100 de 1993. La oficina principal del Consorcio, se encuentra ubicada en la carrera 7 No. 32 – 93 piso 5 de la ciudad de Bogotá. Línea gratuita nacional: 01 8000 18 43 33. Teléfono: 744 43 34. Para consultar las direcciones de las sedes regionales, se puede visitar el sitio web:, <https://www.colombiamayor.co/>

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF12, cuenta con el Programa Hogar Gestor, con el cual se busca promover la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en sus grupos familiares de origen, evitando la institucionalización y ruptura de vínculos, brindando apoyo económico transitorio, que permita mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas adolescentes para favorecer el ejercicio de sus derechos.

Las Cajas de Compensación Familiar pagan un doble subsidio familiar, a los trabajadores beneficiarios, cuando tienen a su cargo a sus padres, hermanos huérfanos de padres y a sus hijos con discapacidad que les impida trabajar, siempre y cuando puedan demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.

"Artículo 3, parágrafo 1 numeral 4. de la ley 789 de 2002: Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él".

Algunas Secretarías de Educación como la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, han implementado el subsidio educativo condicionado a la asistencia escolar que consiste en una transferencia monetaria que se otorga por excelencia académica o compromiso institucional a niños, niñas y jóvenes en Bogotá con el fin de disminuir la deserción escolar, fomentar la permanencia en las aulas y promover la calidad educativa.

Subsidio de transporte para personas con discapacidad residentes en Bogotá. Se trata de un descuento sobre la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público, con una asignación de viajes mensuales. Para acceder a este beneficio, las personas con discapacidad, deben estar incluidas en el registro de localización y caracterización.

¿Qué programas dirigidos a PcD, han implementado otras entidades del orden nacional?

¹² Entidad adscrita al Departamento para la Prosperidad Social DPS, y rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que trabaja por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas, y brinda atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, insolvencia o vulneración de sus derechos.

.....

El Estado y la sociedad en general, tienen la responsabilidad de atender y acoger a toda su población. La responsabilidad específica en relación con la discapacidad interesa no solo al sistema general de salud, no obstante, sectores como educación, cultura, desarrollo económico, comunicaciones, justicia y transporte y demás entidades y organismos son igualmente responsables de la atención y la inclusión de la población con discapacidad, y han realizado valiosos aportes al desarrollo de la Política Pública de Discapacidad.

Ministerio de Educación Nacional MEN:

- ✚ Para lograr la calidad de los procesos de inclusión educativa, el Ministerio de Educación, ha venido capacitando sistemáticamente a docentes y directivos docentes en las alternativas y las propuestas pedagógicas y didácticas para el abordaje y el proceso educativo de la población con discapacidad; en esta misma línea ese Ministerio ha venido dotando, a los centros educativos que trabajan la inclusión, de materiales y equipos que se requieren para la atención de la población con necesidades educativas especiales.
- ✚ En cuanto a apoyos para la realización de estudios superiores, el Icetex: tiene implementada una línea especial de crédito con tasas de interés preferenciales, para estudios de pregrado, dirigida a los estudiantes con discapacidad. Este rubro financia exclusivamente a los estudiantes que deben desplazarse a un municipio diferente a la sede habitual de residencia de su núcleo familiar, para realizar programas de tiempo completo en la modalidad presencial, diurna. Adicionalmente el beneficiario con discapacidad puede acceder a las demás líneas de crédito del ICETEX en pregrado con tasa de interés real cero para estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 durante toda la vida del crédito

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC

En cuanto a Tecnología, somos uno de los pocos países que ha implementado estrategias orientadas a garantizar el acceso a la información y a la comunicación para personas con discapacidad, con avances tecnológicos que facilitan el acceso de la población con discapacidad: personas ciegas, sordas y sordociegas;

- ⊕ Para personas con discapacidad visual, a través de su Plan Vive Digital, brinda un software lector de pantalla,¹³ y un software magnificador¹⁴ con descarga gratuita a nivel nacional, permitiendo a las personas ciegas y con baja visión acceder a las tecnologías y a la información¹⁵.
- ⊕ Para personas con discapacidad auditiva, se diseñó el proyecto: Telefonía Accesible - Centro de Relevancia: Es un sistema que posibilita la comunicación vía telefónica entre una persona sorda que hace uso de diferentes tecnologías (teléfono de texto, chat, vídeo, etc.) y una persona oyente que

¹³ Transforma la información de los sistemas operativos y las aplicaciones en sonido.

¹⁴ Permite aumentar hasta 16 veces el tamaño de las letras de la pantalla.

¹⁵ www.vivedigital.gov.co

utiliza un teléfono convencional, con la intermediación de un asistente de comunicación¹⁶.

- ⊕ A través del proyecto Conectados con la Sordoceguera – Conectando Sentidos, se permite que el mundo de la tecnología esté al alcance de las personas con sordoceguera y sus familias, a través de la puesta en marcha de aulas informáticas en colegios, cajas de compensación familiar, bibliotecas y casas de cultura. Además de la instalación de aulas informáticas, contempla los componentes de capacitación, socialización, evaluación y seguimiento.
- ⊕ Gracias a la alianza con Cine Colombia, y mediante un proceso narrativo a través de la técnica de audiodescripción realizada con voces en español, se permite que las personas con discapacidad visual puedan hacer parte del programa: Cine para todos, en donde pueden disfrutar de los elementos claves de una película como, el escenario, los colores y los movimientos, entre otros, siguiendo de esta manera la acción de la historia en cada película. Así mismo, estos audiovisuales cuentan con subtítulo en español para personas con discapacidad auditiva. Se realizan funciones gratuitas el segundo y último sábado de cada mes, en las ciudades de Pereira, Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga y Montería.

Estos programas se han sido diseñados e implementados con el apoyo del INCI, el INSOR, FENASCOL, SURCOE, y FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA.

Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES –

- ⊕ Ente Rector del Sistema Nacional de Deporte, del cual hace parte el Comité Paralímpico Colombiano encargado de promover la formulación e implementación de la política pública del deporte, la recreación y rehabilitación, y que además, coordina y ejecuta los distintos programas del deporte Paralímpico y Sordolímpico en el territorio colombiano.

Ministerio de Cultura.

- ⊕ Dado que la cultura es un potente campo de inclusión, el Ministerio de Cultura cuenta con un programa orientado a fortalecer la toma de decisiones a través del fortalecimiento de las organizaciones culturales de la población con discapacidad, de la participación de la población con discapacidad y sus delegados en los consejos de cultura, y del diseño e implementación de políticas públicas culturales incluyentes,

Ministerio del Trabajo.

- ⊕ En materia de empleo, el Ministerio del Trabajo, ha reglamentado e implementado lo dispuesto en la ley 1429 de 2010, a través de la cual se ofrecen beneficios tributarios y legales, a las empresas y organizaciones que ofrezcan oportunidades laborales a personas con discapacidad física, auditiva, mental, intelectual y visual en sus nóminas. En la actualidad se

¹⁶ Para ampliar información puede visitar la página web: www.centroderolevo.gov.co

conocen experiencias exitosas de organizaciones que tienen personas con discapacidad vinculadas en las empresas como los hipermercados Homecenter y Alkosto, Colcafé, Centro Comercial Gran Estación, Tienda de café Juan Valdez, Hamburguesas El Corral, Colsubsidio, Muebles y Objetos Tugó y Sistemcosta, entre otras.

- ✚ Teletrabajo: Con el fin de promover la inclusión laboral y social de las poblaciones vulnerables (Personas con discapacidad, población en situación de desplazamiento forzado o de aislamiento geográfico, mujeres cabeza de hogar, población en reclusión, personas con amenaza de su vida), se promulgó la ley 1221 de 2008, por medio de la cual se regula el teletrabajo, el cual consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.
- ✚ A través del programa SENA Incluyente el Servicio Nacional de Aprendizaje¹⁷, facilita la inclusión laboral de las poblaciones vulnerables¹⁸ y de la población víctima, mediante la oferta de mejores oportunidades de trabajo e inserción laboral, contribuyendo así al mejoramiento de su calidad de vida. Para este propósito, el grupo de Empleabilidad de la Dirección de Empleo, Trabajo y Emprendimiento, establece alianzas, convenios y programas especiales.

En desarrollo de este programa se adelantan acciones de formación profesional en los 115 Centros de Formación del país, certificación de competencias laborales e intermediación laboral a través de los Centros del Sistema Nacional de Recurso Humano SNRH, haciendo énfasis en la inclusión del colectivo de personas con Discapacidad en los ambientes de aprendizaje, dependiendo de las capacidades y potencialidades que tienen las personas con discapacidad Sensorial, física, cognitiva y mental.

En el tema de pensiones, la Ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003, estableció el pago de unas pensiones especiales que se detallan a continuación:

- ✚ Pensión especial de Vejez por invalidez: Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

¹⁷ Entidad adscrita al Ministerio del Trabajo.

¹⁸ Personas o grupos poblacionales que se encuentran en condiciones de fragilidad, definida por su condición étnica, género, edad, capacidad funcional, nivel económico y cultural, y dentro del cual se encuentran las personas con limitación funcional que produce deficiencia física, intelectual o sensorial de carácter permanente o transitorio (discapacidad cognitiva/intelectual, mental/conductual, auditiva, visual, física).

- ✚ Pensión especial para las madres o padres trabajadores que tienen un hijo discapacitado que depende económicamente de ellos: "La pensión se puede conceder a cualquier edad si se ha cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez, si el hijo inválido física o mentalmente ha sido calificado como tal y si depende económicamente de su madre o de su padre". Este tipo de pensión para el padre solamente procede en el caso de ausencia definitiva de la madre. (parágrafo 4º del Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9º de la Ley 797 de 2003).
- ✚ De otra parte, el literal c del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 47 de la ley 100 de 1993, relativo a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, estableció:

Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez¹⁹.

Ahora bien, al fallecimiento del pensionado, tienen derecho a la pensión de sustitución tanto el cónyuge como el hijo con discapacidad que dependía económicamente del causante, y la mesada pensional corresponderá: cincuenta por ciento para el cónyuge supérstite y cincuenta por ciento para el hijo con discapacidad, bajo el entendido que no existan otros hijos con derecho. Y cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios dentro del orden señalado, esta parte de la pensión acrecerá para el otro, o se dividirá entre los beneficiarios del mismo orden.

En materia pensional no existe la opción de transferir o sustituir la pensión de sobrevivientes, ya que la ley sólo contempla la sustitución pensional en caso de fallecimiento del pensionado, o la pensión de sobrevivientes cuando fallece el afiliado sin haberse pensionado, En otras palabras, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano, sustitución de la sustitución pensional o de la pensión de sobrevivientes.

Ministerio de Transporte.

- ✚ En materia de transporte, el artículo 65 de la Ley 361 de 1997, establece que "el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en

¹⁹ Resaltado fuera del texto de la norma.

coordinación con las alcaldías municipales y las distritales incluido el Distrito Capital, serán los encargados de dictar y hacer cumplir las normas del presente capítulo, en especial las destinadas a facilitar el transporte y el desplazamiento de todas las personas a quienes se les aplica la presente ley”.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- ✚ Para facilitar la adquisición de vivienda a la población mas vulnerable y sin capacidad de pago, el gobierno nacional creó el subsidio familiar de vivienda, que es un aporte estatal en dinero o en especie entregado por una sola vez al hogar beneficiario, que constituye un complemento para facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda.

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 4429 de 2005, el Ahorro Previo constituye el compromiso de los aspirantes al Subsidio Familiar de Vivienda a realizar aportes con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda de interés social. Dicho ahorro previo debe ser al menos igual al (10%) del valor de la solución de vivienda a la que se aplicará el subsidio en caso de asignación.

De otra parte, el numeral 7 del artículo 33 del Decreto 2190 de 2009 que reglamenta parcialmente algunas leyes en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, establece la presentación de un certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar cuando fuere el caso, el cual es tenido en cuenta al momento de calificar y asignar los subsidios, y que otorga un punto al aplicar las formulas descritas en el numeral 44 del mencionado decreto²⁰.

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC.

Esta entidad, ha desarrollado las siguientes normas técnicas con base en los Decretos 1660 del 16 de Junio de 2003 del Ministerio de Transporte, “Por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad” y 1538 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, los cuales tienen que ver con accesibilidad de las personas al medio físico, y deben ser tenidos en cuenta al elaborar los Planes de Ordenamiento Territorial.

Norma Técnica Colombiana NTC 4140:

EDIFICIOS, PASILLOS Y CORREDORES.
CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Norma Técnica Colombiana NTC 4143:

²⁰ B3 = Condición de mujer u hombre cabeza de familia, hogares con miembro hogar discapacitado, hogares con miembro hogar mayor de 65 años. Si tiene alguna de estas condiciones el hogar, B3 es igual a 1. Si no, B3 es igual a 0.

EDIFICIOS, RAMPAS FIJAS.

Norma Técnica Colombiana NTC 4144:

EDIFICIOS, ESPACIOS URBANOS Y RURALES.
SEÑALIZACIÓN.

Norma Técnica Colombiana NTC 4145:

EDIFICIOS. ESCALERAS.

Norma Técnica Colombiana NTC 4201:

EDIFICIOS. EQUIPAMIENTOS. BORDILLOS, PASAMANOS Y
AGARRADERAS.

Norma Técnica Colombiana NTC 4279:

EDIFICIOS. ESPACIOS URBANOS Y RURALES. VÍAS DE
CIRCULACIÓN PEATONALES HORIZONTALES.

Norma Técnica Colombiana NTC 4349:

EDIFICIOS. ASCENSORES.

Norma Técnica Colombiana NTC 4695

SEÑALIZACIÓN PARA TRÁNSITO PEATONAL EN EL ESPACIO
PÚBLICO URBANO.

Registraduría Nacional del Estado Civil.

✚ Mediante resolución No. 1741 de 2012, esta entidad implementó de manera permanente, la Oficina de Atención a las personas con discapacidad OPADI. En la actualidad, éste servicio se presta a nivel nacional. Su objetivo es fortalecer el sistema de identificación, brindándole la oportunidad a personas mayores y a personas con discapacidad de acceder a unos derechos, atendiéndolas de una manera especial y cómoda.

En estas oficinas, se tramitan las cédulas de primera vez, renovaciones, duplicados y rectificaciones, así mismo la expedición de la tarjeta de identidad para los niños y niñas entre 7 y 13 años y la renovación de este documento para los adolescentes entre 14 y 17 años de edad.

Las personas mayores o las personas con discapacidad, pueden agendar una cita telefónicamente; sin embargo, cuando por la severidad de su discapacidad la persona no puede desplazarse hasta una de sus sedes, de la Registraduría, brinda esta atención a domicilio.

¿Existen otros programas dirigidos a la población con discapacidad?

.....
En el marco de los planes territoriales de discapacidad, existen programas que buscan la inclusión de la población con discapacidad, y que son ejecutados por las entidades territoriales - alcaldías y gobernaciones - a través de sus diferentes secretarías. Para ello la PcD puede acercarse a las administraciones municipales con el fin que evalúen su situación y le suministren información sobre la oferta existente.

¿Ante qué entidad o entidades puedo solicitar la inclusión en estos programas?

Ante la alcaldía de su municipio y ante las Secretarías departamentales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa, le corresponde, la prestación de los servicios públicos que determine la ley; construir las obras que demande el progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio; promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; los departamentos a su vez, cumplen funciones de intermediación, expresada en concurrencia, subsidiariedad y complementariedad a los municipios.

En el marco del proceso de descentralización del Estado Colombiano, al nivel nacional, de acuerdo a las funciones que le fueron fijadas por las Leyes 10 de 1990, y 715 de 2001, le corresponde en términos generales, la fijación de políticas en materia de de bloques servicios que requieren sus habitantes, determinar las fuentes de financiación para cumplir con las responsabilidades en los tres niveles y brindar asistencia técnica.

La Nación transfiere recursos a los Departamentos por medio del Sistema General de Participaciones - SGP21, los cuales permiten que las entidades territoriales atiendan adecuadamente las competencias señaladas en salud, educación, agua potable y saneamiento básico, vías, sector agropecuario, atención de **grupos vulnerables**, entre otros. El acto legislativo No. 4 de 2007, por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, establece: "los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

¿Existe alguna norma que reglamente la atención prioritaria para las personas con discapacidad?

El Artículo 19 de la resolución 896 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio de Salud y Protección Social), establece: "Atención Prioritaria. En los puntos de atención al ciudadano se debe dar prioridad a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en estado de embarazo.

¿Qué es la Rehabilitación Basada en Comunidad RBC?

²¹ Sistema creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2001 y reglamentado por medio de la Ley 715 de 2001, a través de la que se garantizan los recursos para la financiación de los servicios sociales.

Es una estrategia de desarrollo socioeconómico que facilita mecanismos para satisfacer necesidades básicas, crear oportunidades, desarrollar capacidades, apoyar y trabajar con las Organizaciones de Personas con Discapacidad y grupos de apoyo, involucrar la participación intersectorial, promover el liderazgo y la participación de los gobiernos locales y aprovechar los sistemas legislativos, jurídicos y sociales del país²².

La estrategia RBC es una herramienta para actuar en el desarrollo inclusivo permitiendo reconocer el entorno, diseñar respuestas, planear acciones, movilizar contenidos, articular esfuerzos del gobierno, organizaciones sociales y aportar sistemas de solución a situaciones comunes en grupos caracterizados y plenamente identificados.

La estrategia provee igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos y deberes y mejora la calidad de vida de las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad de manera que aporten a la construcción de una sociedad inclusiva.

¿Quién implementa la estrategia RBC?

La participación de las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad, al igual que el trabajo en red, son indispensables en el proceso de planeación e implementación de la estrategia de RBC. A nivel municipal y local las acciones han de concertarse al seno del comité municipal y/o local de discapacidad. La orientación del accionar de la RBC conjuga el trabajo del Estado, las personas con discapacidad, la familia, la comunidad local, y los líderes y organizaciones, generando iniciativas incluyentes que fortalecen el tejido social y propician espacios sociales respetuosos de la diferencia.

La RBC, involucra de manera coordinada a los diferentes actores sociales en la búsqueda de alternativas orientadas a la inclusión social, a través de la participación activa de la persona, su familia y los demás miembros de la comunidad en procesos sociales y tomando en cuenta los recursos (humano, físico, económico, entre otros) existentes en el entorno comunitario.

¿Cómo se puede acceder a la Estrategia RBC?

Para ejecutar la estrategia de RBC en una localidad, municipio o zona rural es necesario realizar unas fases o momentos de los cuales son básicos: 1) Fase preliminar, donde se contempla la realización de un diagnóstico comunitario, la actualización y ampliación de cobertura del Registro para la Localización y Caracterización de personas con discapacidad -RLCPD. 2) Fase de planeación y diseño que contempla los elementos que puede aportar la RBC para responder

²² Definición OIT, UNESCO y OMS, en la ponencia conjunta: “Una estrategia de desarrollo comunitario para la ¿Quién la implementa? rehabilitación, la equiparación de oportunidades y la integración social de todas las personas con discapacidades”.

a las problemáticas identificadas en el diagnóstico. 3) Fase de desarrollo o ejecución que abarque atención a la familia, la gestión interna de la comunidad, la articulación con las redes de apoyo y la formación y 4) Fase de supervisión y evaluación para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos y propender por la medición de los resultados alcanzados.



MINSALUD

